

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00540

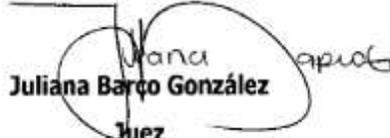
Asunto: Suspense y conducta concluyente.

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, suscrito por las partes de común acuerdo, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo, por el término de dos meses, contados a partir del 23 de marzo del año en curso, una vez reanudado se realizará el pronunciamiento correspondiente respecto a las actuaciones pendientes.

Se precisa de conformidad con el inciso final del artículo 118 ibídem *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*; así mismo el artículo 67 del C. Civil regula, *"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo."*

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 inciso 2° y 91 inciso 2° del Código General del Proceso, se dispone tener notificada por conducta concluyente, desde el día que allegó la solicitud de suspensión del presente trámite, esto es, desde el 06 de abril hogaño, a la demandada **Rosmary López Gallo**, del auto calendado el día 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento en su contra y a favor de **Inversiones Quintero García S.A.S**; por lo tanto, la ejecutada podrá retirar las copias (traslados) de la secretaría a través del correo del Juzgado, este es, cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoriada de la providencia que reanude el proceso, y comenzará a correrle el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15_ de abril de 2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.


**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60ee9aec9022845a7da850b4bcf2e93459c9ea98d0796f7c1700df3fc03d0ce0

Documento generado en 14/04/2021 01:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>